



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 263 -2025-G.R.-JUNÍN/ORAF.

Huancayo, 1 1 MAR. 2025

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Contrato N° 031-2024/GRJ/ORAF de fecha 27 de febrero del 2024; la Carta N° 191-2024-M&ACW/ISMPA del 13 de noviembre del 2024; la Carta N° 035-2024-C.E.-G&A-/PHT del 28 de noviembre del 2024; el Informe Técnico N° 2744-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 12 de diciembre del 2024; el Informe Técnico N° 686-2024-GRJ/GRI del 31 de diciembre del 2024; el Informe Técnico N° 031-2025-GRJ-ORAF/OASA, del 17 de enero del 2025; la Opinión Legal N° 04-2025-GRJ/ORAJ, del 23 de enero del 2025; la Carta N° 363-2025-GRJ/GRI/SGSLO del 07 de febrero del 2025; la Carta N° 09-2025-M&ACW/ISMPA del 26 de febrero del 2025; el Memorando N° 735-2025-GRJ/GRI/SGSLO del 06 de marzo del 2025 y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al articulo191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capitulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobierno Regionales tienen autonomía policita, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, probar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

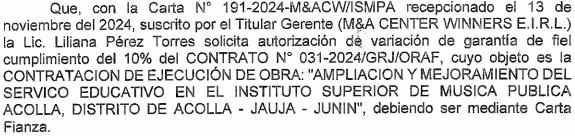
Que, en concordancia al numeral 1.7 del Art. V de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General donde indica que el: "Principio de presunción de vencidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los umentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por les declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por les declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por les declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por les declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por les declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por les declaraciones formulados por los administraciones de la forma prescrita por la forma pres

Que, con fecha 27 de febrero del 2024, La Entidad y El Contratista M&A CENTER WINNERS E.I.R.L. con RUC Nº 20568275013, debidamente representado por la Sra LILIANA PEREZ TORRES, suscribieron el CONTRATO Nº 031-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN", por el monto de S/ 21,664,311.69 (Veintiún Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Once con 69/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Trescientos Sesenta y Cinco [365] días calendarios devenido del proceso de selección LICITACION PUBLICA Nº 014-2023-GRJ-CS-1 [Primera Convocatoria];









Que, mediante el Carta N° 035-2024-C.E.-G&A-/PHT emitido el 28 de noviembre del 2024, suscrito por el Representante Legal Común (Consorcio Empresarial G&A) el Ing. Percy Enrique Hereña Tapia, en la cual emite opinión favorable para la autorización de variación de garantía de fiel cumplimiento del 10% del CONTRATO N° 031-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN", debiendo ser mediante Carta Fianza.

Que, mediante el Informe Técnico N° 2744-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido 12 de diciembre del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en el cual a base de una gestión de decisión emite opinión favorable para la autorización de variación de garantía de fiel cumplimiento del 10% del CONTRATO N° 031-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN", debiendo ser mediante Carta Fianza por el monto de S/ 2,166,431.20 (Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 20/100 Soles).

Que, mediante el Informe Técnico N° 686-2024-GRJ/GRI emitido 31 de diciembre del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, indica que teniendo en cuenta el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de conformidad a los pronunciamientos de OSCE considera procedente la variación de garantía de fiel cumplimiento del 10% del CONTRATO N° 031-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN", debiendo ser mediante Carta Fianza por el monto de S/ 2,166,431.20 (Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 20/100 Soles).

Que, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el Ing. Elmer Bujaico Ccoicca remite el Informe Técnico N° 031-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 17 de enero del 2025, emite opinión técnica sobre la variación de garantía de fiel cumplimiento del 10% (de retención a carta fianza), señalando lo siguiente:

a) En ese sentido estando el sustento del área técnica, la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, en una decisión de gestión previa emisión del Informe legal que justifique su decisión pueda emitir el acto resolutivo, por el cual pueda: (i) AUTORIZAR LA MODIFICACION DL CONTRATO N° 31-2024/GRJ/ORAF POR VARIACION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE UNA RETENCION A UNA CARTA FIANZ, por el monto total de S/ 2,166,431.20 (Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 20/100 Soles), equivalente al 10% del monto contractual cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNIN" CON CUI N° 2246585











b) Por otro lado, corresponde precisar que, de autorizarse la variación de la garantía de una retención a una carta fianza, previo a la suscripción de la adenda el contratista presente una carta fianza que cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la ley y artículo 148 del reglamento.

Que, mediante la Opinión Legal N° 04-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de enero del 2025; el Abog. Luis Alberto Córdova Morales, Director Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, concluye que:

- 1. Atendiendo el análisis precedente y siendo una decisión de gestión de la Gerencia Regional de Infraestructura frente a la solicitud del contratista resulta procedente admitir la variación de la retención del 10% del monto del contrato [efectuada por concepto de garantía de fiel cumplimiento] por la presentación de una Carta Fianza que cumpla con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 148 de su Reglamento, cautelando que se mantenga la cobertura del 10% del monto contractual durante todo el periodo correspondiente.
- 2. Estando a lo señalado en el informe Técnico N° 31-2025-GRJ-ORAF/OASA emitido por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, corresponde a la Oficina Regional de Administración y Finanzas: (i) Requerir a la titular gerente de la Empresa M&A Center Winners E.I.R.L. la presentación de una carta fianza por el monto de S/ 2,166,431.20 (Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 20/100 Soles) como garantía de fiel cumplimiento del contrato; y, una vez presentada la carta fianza señalada, (ii)emitir el acto resolutivo que autoriza la modificación del Contrato n° 31-2024/GRJ/ORAF..

Que, mediante la Carta N° 363-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido 07 de febrero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, solicita carta fianza para continuar con el tramite de aprobación de variación de garantía de fiel cumplimiento del 10% del CONTRATO N° 031-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN", por el monto de S/ 2,166,431.20 (Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 20/100 Soles).

Que, con la Carta N° 09-2025-M&ACW/ISMPA recepcionado el 26 de febrero del 2025, suscrito por el Titular Gerente (M&A CENTER WINNERS E.I.R.L.) la Lic. Liliana Pérez Torres REMITE carta fianza para continuar con el trámite de aprobación de variación de garantía de fiel cumplimiento del 10% del CONTRATO N° 031-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN'', por el monto de S/ 2,166,431.20 (Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos nta y Uno con 20/100 Soles).

Que, mediante la Memorando N° 735-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido 06 de marzo del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, solicita validación de carta fianza y aprobación de variación de garantía de fiel cumplimiento del 10% del CONTRATO N° 031-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN", por el monto de S/ 2,166,431.20 (Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 20/100 Soles).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 34° - MODIFICACIONES AL CONTRATO que:

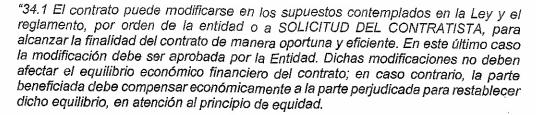












34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad." [...]

Así también, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece sobre las **MODIFICACIONES** CONVENCIONALES: "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fi n de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE."

Asimismo, cabe precisar que las contrataciones del Estado se rigen con fundamento en los Principios regulados el artículo 2 de la Ley; en razón de lo cual, a efectos de evaluar la aprobación de una "modificación al contrato" que implique la variación de garantía de fiel cumplimiento, una entidad debe considerar que, en atención al Principio de Equidad, "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de bras, Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental, principio de confianza y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la VARIACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO (DE RETENCION A CARTA FIANZA) peticionado por El Contratista M&A CENTER WINNERS E.I.R.L. con RUC Nº 20568275013, la misma que ocasionara la MODIFICACION CONVENCIONAL de la CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS del CONTRATO N° 031-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA,







DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN" por el monto de S/ 2,166,431.20 (Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 20/100 Soles), conforme a los documentos adjuntos y por los fundamentos legales expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- EMITIR LA ADENDA, vinculado al CONTRATO N° 031-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN", debiéndose considerar la CARTA FIANZA N° CF-0098-A-2025-CACSL emitida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARROQUIA SAN LORENZO TRUJILLO LTDA 104 por el monto de S/ 2,166,431.20 (Dos Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 20/100 Soles);

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a El contratista M&A CENTER WINNERS E.I.R.L. con RUC N° 20568275013, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión;

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

C.P.C. Marianda Liz Quispe Salas DIRECTORA REDION, DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN La Secretaria General que suscribo, Gertifica que la presente es copia fiel de sujoriginal.

HYO.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez SECRETARIA GÉNÉRAL